



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1760-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control, a las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde del veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, por la señora **Ana Cecilia Hernández Mora**, quien actúa en su calidad de Fiscal Auxiliar de Masaya del Ministerio Público (MP), por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve cuarenta y dos minutos de la mañana del once de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1430-19**, la que en su **Resuelve Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 131 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 21 numeral 1) de la Ley de Probidad de los servidores públicos; 105, numeral 1) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado". Resultado de lo anterior en el **Resuelve Tercero** de la misma resolución se le impuso sanción administrativa de multa equivalente a **un (1) mes de salario**. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de inicio, presentada el siete de septiembre del dos mil dieciocho. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe del cinco de agosto del año dos mil diecinueve de referencia **DGJ-DP-15-(Exp.359)-08-2019**. Manifestó su petición en dos (2) folios que contiene sus alegatos, al cual adjuntó documentación adicional para sustentarlo, en un (01) folio consistente en Escritura Pública Numero Treinta y Seis (36)- Donación Irrevocable sobre un lote de terreno.

CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si la referida solicitud de revisión cumple con el elemento de temporalidad que establece el **Arto. 81**, de la Ley número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual expresa que contra las resoluciones que determinen responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1760-2019

administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Sobre este punto, rola en el expediente administrativo cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida a la señora **Ana Cecilia Hernández Mora**, de cargo expresado, practicada el veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el tercer día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. En su libelo de revisión la señora **Ana Cecilia Hernández Mora**, expresó que notificada en fecha dieciocho de junio del año en curso, donde se le puso en conocimiento que existen inconsistencias en su declaración de probidad, que realizó el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, encontrándose dos propiedades, que en su momento aclaró y dijo con respecto a la propiedad finca número 190826, tomo 2744, folio 22-23, asiento 1, inscrita el dos de agosto del año dos mil siete, que ésta a pesar que sale a su nombre había sido vendida a la señora Débora Elizabeth Hernández Mojica, en fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, sin embargo la señora no ha realizado las gestiones pertinentes para la legalización del terreno, en su momento, adjuntó copia de una captura de la imagen de la compraventa; y con respecto a la propiedad de su marido finca número 2031, tomo 14,. Folio 338, asiento 1 e inscrita el siete de octubre del año dos mil dieciséis, alegó que tenía total desconocimiento de las transacciones que su pareja realizó, que no está casada con él, por lo que no se tomó la molestia de investigar los bienes que él tenía o no, y en su momento adjuntó escritura pública número treinta y seis (36) Donación sobre un terreno, en fecha doce de agosto del año dos mil dieciocho, y además adjuntó escritura pública número cuarenta y siete (47) declaración notarial de fecha tres de julio del dos mil diecinueve.

II

Que corresponde ahora, analizar y examinar los argumentos y elementos de prueba aportados por la recurrente a efectos de determinar si existe mérito suficiente para resolver favorablemente el recurso de revisión del caso que nos ocupa. Rola en el expediente administrativo copia de una captura de imagen de la compraventa de la propiedad finca número 190826, tomo 2744, folio 22-23, asiento 1, inscrita el dos de agosto del año dos mil siete, que de acuerdo a su dicho y las pruebas aportadas, a pesar que sale a su nombre fue vendida a la señora Débora Elizabeth Hernández Mojica, en fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, cabe señalar que en el informe técnico legal en el primer comentario del analista la referida inconsistencia quedó desvanecida con la prueba aportada por la recurrente; y con respecto a la propiedad de su marido finca número 2031, tomo 14,. folio 338, asiento 1 e inscrita el siete de octubre del año dos mil dieciséis, adjuntó escritura pública número treinta y seis (36) Donación sobre un terreno, en fecha doce de agosto del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1760-2019

dieciocho, mediante la cual se demuestra que el señor José Fernando Mejía Urbina, donó de forma irrevocable el lote de terreno anteriormente descrito a la señora Suguey Vanessa Corea Murillo, por tanto, quedó demostrado que el señor Mejía Urbina, ya no es propietario del bien, por lo que no hay interés jurídico que resolver en el proceso administrativo de verificación de la declaración de probidad, en consecuencia se deberá declarar a su favor el presente recurso, revocar totalmente la resolución recurrida y así deberá resolverse.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: **HA LUGAR** al Recurso de Revisión interpuesto por la Señora **Ana Cecilia Hernández Mora**, quien actúa en su calidad de fiscal auxiliar de Masaya del Ministerio Público (MP), en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del once de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1430-19**.

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y multa de un mes de salario a cargo del recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad del Ministerio Público (MP), para su debido conocimiento, y demás efectos de ley.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número un mil ciento sesenta y siete (1,167), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día miércoles dieciocho de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1760-2019

diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/DALCH/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica.